



Resolución Sub Gerencial

Nº 0395 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 79089, el Informe N° 523-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Anulación de trámite de Duplicado de licencia de conducir del Administrado **LUIS AUGUSTO ALFARO REYNOSO**;

CONSIDERANDO:

El administrado **LUIS AUGUSTO ALFARO REYNOSO**, mediante Solicitud de Reg. N° 79089 del 06 de setiembre del 2018, solicitó la anulación del trámite de Duplicado de su Licencia de Conducir N° H29535906 de la Clase A Categoría I;

Que, el solicitante el 20 de junio del 2011, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 059134X, por lo que con Resolución Gerencial N° 10782-2012-MPA/GAT fue sancionado por la Municipalidad de Arequipa con la cancelación de su licencia de conducir y la inhabilitación para obtener nueva licencia por el plazo de 01 año hasta el 20 de junio del 2012;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 24 de junio del 2011 ha tramitado el Duplicado de su licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”. Por lo que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, “... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre”, por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación del trámite de Duplicado, puesto que configura la acción de la nueva infracción cometida, correspondiendo a esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado;



000000

Resolución Sub Gerencial

Nº 0395-2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 79089 sobre Anulación del trámite de Duplicado de la licencia de conducir Nº H29535906 de Don LUIS AUGUSTO ALFARO REYNOSO.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado LUIS AUGUSTO ALFARO REYNOSO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 OCT 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS.
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)